LEY Nº 8754

El Gobierno de acuerdo con el Banco Central de Reserva del Perú, autorizará por medio de resoluciones supremas, a la Casa Nacional de Moneda para acuñar hasta la cantidad de S/o. 100,000.00, en moneda de cobre del tipo de un centavo y dos centavos.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El Gobierno, de acuerdo con el Banco Central de Reserva del Perú, conforme a las necesidades de la circulación autorizará, por medio de resoluciones supremas, a la Casa Nacional de Moneda para acuñar hasta la cantidad de cien mil soles oro (S/o. 100,000.00), en monedas de cobre del tipo de un centavo y dos centavos.

Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

Benjamín Roca, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

Benjamin Roca.